COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PIURA

VERSION FINAL ANTEPROYECTO ESTATUTO (AGOSTO 2026)

TITULO I
CONSTITUCIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- El Colegio de Economistas de Piura es una persona jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, independiente y autónoma por disposición legal y constitucional. Agrupa a todos los economistas incorporados como miembros de la Orden y se rige por la Ley de Profesionalización N°15488 y su modificatoria Ley N°24531, el presente Estatuto y las demás normas complementarias.

Su duración es indefinida y su sede se encuentra en la ciudad de Piura. Su denominación abreviada es “CEP” y, para efectos del presente estatuto, podrá referirse como “Colegio de Economistas de Piura” o simplemente “CEP”.
El CEP es una institución profesional, ajena a toda actividad político-partidaria o religiosa.

Art. 2.- Son miembros del Colegio de Economistas de Piura, los incorporados de acuerdo con la Ley N°15488 y su modificatoria Ley N°24531, inscritos en el libro de Registro de Colegiados y cuentan con título profesional de Economista, Ingeniero Economista, Licenciado en Economía o profesiones afines expresamente reconocidas por la Ley del Economista o por una norma específica.

Son miembros honorarios las personas naturales, nacionales o extranjeras, nombradas por acuerdo del Consejo Directivo, por haber contribuido al progreso y desarrollo de la profesión, o haber actuado en beneficio de la institución.

El Colegio reconoce como miembros titulares, con el estatus de vitalicios, a los colegiados que han cumplido con pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias durante treinta años. Ellos están exonerados del pago de cuotas ordinarias y el 50 % de las cuotas extraordinarias.

Art. 3.- El distintivo institucional del Colegio de Economistas de Piura está representado por el Quipucamayoc, réplica del distintivo nacional que es una ilustración de forma rectangular del Cronista Felipe Guamán Poma de Ayala, figurando en el borde la inscripción que dice “Colegio de Economistas de Piura - C.E.P".

TITULO II
OBJETIVOS, FINES DEL COLEGIO Y ATRIBUCIONES DE LA PROFESIÓN

Art. 4.- Son objetivos del Colegio de Economistas de Piura:

1. Velar por el estricto cumplimiento de la Ley del Economista unificada y concordada, garantizando el ejercicio legal de la profesión y denunciando su incumplimiento.
2. Promover el desarrollo profesional de los agremiados mediante la organización y difusión de actividades académicas relacionadas con programas de formación, especialización e investigación relacionadas con la profesión.
3. Fomentar la integración, participación y fortalecimiento del espíritu gremial entre los economistas colegiados, mediante actividades sociales, culturales y recreativas.
4. Representar y defender los intereses profesionales y éticos de sus miembros ante entidades públicas y privadas.
5. Impulsar la investigación científica y la innovación en el campo económico para favorecer el desarrollo sostenible del departamento y del país.
6. Promover la participación activa de los economistas en el desarrollo económico, social y sostenible del departamento y del país.
7. Contribuir al desarrollo departamental mediante propuestas, estudios y asesorías de carácter técnico-económico que favorezcan el bienestar colectivo.

8. Fortalecer la imagen institucional del CEP, generando vínculos con organismos públicos, privados, académicos y de la sociedad civil.

Art. 5.- Son fines del Colegio de Economistas de Piura:
1. Desarrollar actividades y proyectos académicos, así como de bienestar y previsión social, para conseguir el desarrollo profesional y el mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de sus agremiados y familiares.
2. Desarrollar y practicar los valores democráticos, de solidaridad, defensa de los derechos humanos y respeto por la vigencia del estado de derecho.
3. Velar por el desempeño profesional de sus miembros de acuerdo a principios y valores éticos y morales con observancia de las normas éticas de la profesión.
4. Propender al mejoramiento de la profesión y la ayuda mutua entre sus asociados.
5. Representar a la profesión ante los organismos públicos y privados; colaborando con el desarrollo económico y social mediante estudios, investigaciones y publicaciones.
6. Mantener relación con instituciones similares, nacionales o extranjeras, mediante certámenes y congresos.
7. Absolver las consultas que le fueran formuladas por los Poderes del Estado, relativos a materias económicas, sociales, ambientales y financieras.
8. Colaborar con las facultades de Ciencias Económicas y Empresariales en todos los asuntos que tengan por objeto contribuir al mejoramiento de los sistemas de enseñanza y al perfeccionamiento de los conocimientos científicos.
9. Participar en el análisis y debate de los temas económicos y sociales de interés departamental y nacional con independencia de criterio, evitando sesgo político partidario o religioso.

Art. 6.- Son atribuciones de la profesión de economista:
1. Realizar estudios e investigaciones económicas, financieras, administrativas y de planificación en organizaciones públicas y privadas.
2. Asesorar y emitir dictámenes en el ámbito técnico-económico y financiero, abarcando todo tipo de problemas relacionados con la economía y las finanzas.
3. Elaborar y autorizar dictámenes, informes y peritajes sobre asuntos económicos, financieros y estadísticos, tanto en procedimientos judiciales como extrajudiciales, ya sea de oficio o a solicitud de parte.
4. Desarrollar análisis e investigaciones sociales, económicas y de mercado y marketing.
5. Ejercer la docencia en asignaturas propias de la profesión de economista.
6. Realizar, evaluar y autorizar investigaciones económicas e informes de valores agregados que se presenten a organismos públicos, cuando sean requeridos.
7. Formular estudios, proyectos de inversión pública y privada, informes, peritajes y auditorías económicas, financieras, de gestión y ambientales.
8. Participar en negociaciones, mediaciones, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales en materia económica, así como brindar asesoría en dichos procesos.
9. Para ejercer las atribuciones propias de la profesión de economista es requisito estar colegiado y tener la condición de miembro hábil. Se considera miembro hábil a aquel colegiado que se encuentra incorporado formalmente y cumple con el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

TITULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 7.- El patrimonio institucional del colegio está conformado por:
1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus agremiados.
2. Los ingresos provenientes del cobro de derechos de incorporación, de la prestación de servicios y de las rentas generadas por el alquiler de bienes de propiedad del Colegio.

3. Las donaciones y legados recibidos.
4. Los bienes muebles, inmuebles e intangibles, incluyendo el nombre, prestigio, lema, diseño, insignia y demás elementos distintivos.
5. Los bienes y recursos que se adquieran por cualquier título legítimo.
6. Los ingresos generados por la venta de medallas, solaparos y otros artículos institucionales.
7. Los recursos obtenidos de actividades gremiales, eventos, consultorías y actividades académicas.
8. Los activos dinerarios depositados en instituciones bancarias y financieras, así como los fondos intangibles pro-local y el fondo de previsión y bienestar social.

Art. 8.- Los bienes del Colegio, cualquiera sea su naturaleza o denominación, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales establecidos en el presente Estatuto.

Art. 9.- La cesión en uso de bienes intangibles requerirá acuerdo expreso de la Asamblea General y resolución autoritativa del Consejo Directivo. El uso indebido, por acción u omisión, del patrimonio institucional o de los bienes dinerarios con carácter de intangibles, generará las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan conforme a ley.

Art. 10.- El Consejo Directivo aprobará anualmente el presupuesto general de ingresos y gastos elaborado y analizado por la administración en coordinación con el Director de Economía, dando cuenta oportunamente de los resultados de la gestión presupuestal, a la Asamblea General correspondiente.

TITULO IV
CAPITULO I
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL COLEGIO

Art. 11.- El Colegio de Economistas de Piura se rige por la siguiente estructura Organizacional:

- Órganos de Dirección: Asamblea General y Consejo Directivo
- Órgano de Control: Consejo de Fiscalización y Control.
- Órganos Consultivo y de Asesoramiento: Consejo Consultivo, Elecciones, Comité Electoral e Incorporación, Tribunal de Honor y Consejo de Ética.
- Órgano de Apoyo: Administración
- Órganos de consultoría: Centros de Consultoría y desarrollo profesional, Comités y Comisiones.

CAPITULO II
ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General de colegiados es el máximo órgano del colegio. Es la reunión de miembros hábiles, debidamente convocados y válidamente instalados, con el objeto de tratar asuntos materia de la convocatoria. Sus acuerdos adoptados con sujeción a la ley y al estatuto, obligan al cumplimiento de los presentes y ausentes. Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias.

Art. 13.- Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias son convocadas por el Decano por acuerdo del Consejo Directivo o cuando lo soliciten por escrito al menos el 10% de los colegiados hábiles, siendo éstas de carácter extraordinario. En este caso el Decano

realizará la convocatoria dentro de los quince días hábiles de la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 14.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria es de carácter obligatorio y se realizará en el mes de marzo de cada año. Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Tomar acuerdo sobre la gestión y los resultados del ejercicio económico del año anterior, expresados en el balance general y en los estados financieros. De considerarlo pertinente, la Asamblea podrá designar una Comisión Revisora de Cuentas, cuyo dictamen podrá recomendar la realización de una auditoría.
2. Elegir a los cuatro miembros del Consejo de Ética.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual presentado por el Consejo Directivo.
4. Aprobar el monto de la cuota Ordinaria mensual y cuota Extraordinaria anual, esta última puede ser dineraria o actividad pro-fondos.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.

1. Reformar o modificar el Estatuto.
2. Remover a los miembros de los diferentes órganos y designar sus reemplazantes, cuando hayan sido objeto de sentencia ejecutoriada por delito doloso o la aplicación del reglamento del consejo de ética.
3. Tratar asuntos de interés institucional a propuesta del Consejo Directivo.
4. Designar a los miembros del Comité Electoral, por el sistema de sorteo.
5. Aprobar y modificar el reglamento electoral, el código de ética profesional y otros reglamentos que sean de su competencia.
6. Designar comisiones técnicas especializadas.

Art. 16.- El quórum de la Asamblea General se establece sobre la base del número de colegiados hábiles contenido en el padrón oficial del colegio, a la fecha de la realización de la asamblea. En primera convocatoria el quórum se constituye con la presencia de la mitad más uno de los miembros hábiles. En segunda convocatoria será necesario al menos el 10% de los colegiados hábiles. Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple.

Art. 17.- Cuando la agenda contemple temas relacionados con el patrimonio institucional o la modificación del estatuto, el quorum debe ser mayor al 20% de los colegiados hábiles. Los acuerdos se aprobarán por una votación mayor al 50 %.

Las asambleas ordinarias o extraordinarias pueden ser semipresenciales, por permitir la participación virtual de los colegiados que, en la fecha y hora convocada, acrediten estar fuera de la provincia de Piura, previa inscripción con anticipación mínima de 24 horas.

Art. 18.- Las asambleas generales de colegiados se convocarán con una anticipación no menor de cinco días hábiles en el diario de mayor circulación regional y medios digitales. La convocatoria indicará el lugar de la reunión, día y hora de la primera y segunda convocatoria, así como la agenda a tratar. La primera y segunda convocatoria tendrá lugar el mismo día y lugar.

Art. 19.- La condición de colegiado hábil se pierde por mantener deuda por obligaciones ordinarias o cuotas extraordinarias aprobadas en asamblea general.

CAPITULO III
CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PIURA

Art. 20.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno, responsable de la administración y gestión del colegio. Está conformado por un decano, un vice decano y cinco directores, elegidos por lista completa para un período de dos años (02).
Los cargos del Consejo Directivo del CEP son:
Decano.
Vice Decano.
Director Secretario.
Director de Economía.
Director de Prensa, Relaciones Públicas y Proyección Social.
Director de Defensa y Ética Profesional.
Director Académico y de Estudios Económicos.

Art. 21.- Las sesiones del Consejo Directivo serán convocadas y presididas por el Decano. Están válidamente constituidas si se encuentran presentes más de la mitad de sus integrantes. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. Para reconsiderar un acuerdo se requiere mayoría calificada (dos tercios) del voto de los presentes, en caso hubiera solo cuatro directivos el acuerdo debe tomarse por unanimidad.

Art. 22.- La asistencia a las sesiones, debidamente convocadas, es obligatoria. La inasistencia injustificada de un miembro del Consejo Directivo, a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el año, dan lugar a su separación mediante resolución motivada. Las licencias, a solicitud de parte, no excederán de sesenta días calendario. El Consejo Directivo, a propuesta del Decano, designará el reemplazo del cargo vacante a un miembro titular hábil, con cargo a dar a informar en la siguiente Asamblea General.

Art. 23.- El Consejo Directivo sesionará, ordinariamente, al menos una vez por mes, y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario para atender asuntos urgentes. En este caso, la convocatoria indicará lugar, día, hora y agenda, con una anticipación mínima de 24 horas; excepcionalmente estas pueden realizarse de manera virtual.

Art. 24.- Los miembros del Consejo Directivo son solidariamente responsables por los daños y perjuicios que se deriven de actos contrarios a la ley, al presente Estatuto o que afecten el patrimonio y la imagen institucional del Colegio Profesional.
Asimismo, responderán solidariamente los integrantes del Consejo Directivo anterior por los actos realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave durante su gestión, siempre que, conociendo tales hechos, no los hubieren denunciado ante la Asamblea General correspondiente.
Quedarán exentos de dicha responsabilidad aquellos miembros que hubieren manifestado su disconformidad con los acuerdos adoptados, siempre que dicha oposición conste expresamente en el acta respectiva o haya sido formalizada mediante comunicación fehaciente, tal como carta notarial, dentro de los plazos razonables.

Art. 25º.- Corresponde al Consejo Directivo ejercer las atribuciones siguientes:
1. Dirigir la administración institucional de acuerdo a los fines señalados en la Ley del Economista, Ley N°15488, su modificatoria Ley N°24531 y el presente estatuto.
2. Representar al colegio ante los poderes públicos, instituciones oficiales y particulares, tanto nacionales como extranjeras.
3. Emitir pronunciamientos del colegio que impliquen fijar la posición institucional de la orden respecto a una determinada problemática existente.
4. Proponer modificaciones y/o actualizaciones a los reglamentos del colegio.
5. Aceptar donaciones y suscribir convenios de cooperación interinstitucionales.
6. Todas las demás atribuciones que le señalan la ley del economista, el presente estatuto y el reglamento interno del mismo.

Art. 26º.- Son atribuciones del Decano.

1. Presidir el Consejo Directivo y ejercer la representación legal del colegio, con las facultades generales y especificas previstas en la ley del Economista.
2. Exigir ante cualquier autoridad la observancia de las garantías y derechos que corresponden a los economistas en el ejercicio de su profesión.
3. Supervisar y verificar el normal funcionamiento de las actividades del colegio.
4. Suscribir conjuntamente con el director secretario los documentos que el colegio emita.
5. Proponer al consejo directivo la designación, remoción o ratificación del administrador, para su aprobación
6. Contratar, promover y renovar al personal administrativo y asesores cuando sea necesario, con cargo a dar cuenta al consejo directivo.
7. Conjuntamente con el Director de Economía, suscribir los documentos necesarios para la apertura y cierre de cuentas en el sistema bancario nacional y extranjero, así como aquellos requeridos para la realización de trámites financieros, cambiarios y aduaneros, conforme al marco legal vigente y en atención a los fines institucionales del Colegio Profesional.
8. Otras funciones que la ley, el estatuto y reglamento le otorgue y que no estén reservadas expresamente a la asamblea general.

Art. 27º. Son atribuciones del Vice Decano:

1. Reemplazar al decano en los casos de licencia, renuncia o impedimento; siendo de su responsabilidad velar por el normal desenvolvimiento de las actividades del colegio.
2. Coordinar y apoyar al decano en la toma de decisiones y en las diferentes actividades del colegio.
3. Otros que le confiera el consejo directivo o la asamblea general.

Art. 28º.- Son atribuciones del Director Secretario:

1. Suscribir con el decano los diplomas, certificados de acreditación y designación del comité electoral, tribunal de honor, comités y comisiones.
2. Tramitar la correspondencia del colegio con el apoyo de la administración.
3. Actuar como secretario de las asambleas generales y del consejo directivo llevando los libros de actas correspondientes.
4. Ejerce la función de fedatario del colegio.
5. Proponer al decano la organización y conformación de comités y comisiones.
6. Firmar con el decano la documentación y comunicaciones oficiales del consejo directivo.
7. En coordinación con el decano preparar la agenda a tratar en consejo directivo y asamblea general.
8. Seguimiento de la marcha administrativa del CEP.
9. Mantener al día los registros y padrones del colegio en coordinación con la administración, haciendo uso de las TIC.
10. Otros que le confiera el consejo directivo o la asamblea general.

Art. 29º.- Son atribuciones del Director de Economía:

1. Junto con el Decano podrá firmar documentos necesarios para la apertura y cierre de cuentas en el sistema bancario nacional y extranjero, así como aquellos requeridos para la realización de trámites financieros, cambiarios y aduaneros, conforme al marco legal vigente y en atención a los fines institucionales del Colegio.
2. Administrar y supervisar los recursos económicos y financieros de la institución, garantizando su correcta utilización.
3. Elaborar el presupuesto anual, así como sus modificaciones, para su presentación y aprobación ante el órgano correspondiente.
4. Llevar el control contable y financiero, asegurando la adecuada rendición de cuentas.
5. Presentar informes periódicos sobre la situación económica de la institución.
6. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales y contractuales.
7. Autorizar, junto con el Decano los pagos y egresos conforme a la normativa vigente.

8. Proponer medidas para optimizar la gestión económica y financiera.
9. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el estatuto, reglamentos y acuerdos del órgano directivo.

Art. 30º.- Son atribuciones del Director de Prensa, Relaciones Públicas y Proyección Social:

1. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de comunicación institucional, asegurando la difusión oportuna y veraz de la información del Colegio.
2. Diseñar y ejecutar estrategias de prensa, relaciones públicas y marketing que contribuyan al fortalecimiento y posicionamiento de la imagen institucional del Colegio de Economistas ante sus agremiados y la comunidad en general
3. Publicar y difundir en coordinación con el Director Académico y de estudios Económicos, las investigaciones, informes y análisis económicos elaborados por el Colegio.
4. Mantener vínculos de coordinación con medios de comunicación, instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil.
5. Planificar y promover actividades de proyección social orientadas al bienestar de la comunidad y a la promoción del rol del economista en la sociedad.
6. Coordinar la elaboración y publicación de boletines, comunicados, pronunciamientos y otros materiales informativos del Colegio.
7. Apoyar en la organización de eventos académicos, culturales, sociales y recreativos que contribuyan al fortalecimiento institucional.
8. Custodiar y actualizar el archivo fotográfico, audiovisual y documental de las actividades institucionales.
9. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el Estatuto, reglamentos y acuerdos del Consejo Directivo.

Art. 31º.- Son atribuciones del Director Defensa y Ética profesional:
1. Velar por el cumplimiento de la Ley del Economista, el Estatuto, el Código de Ética y demás normas internas del Colegio.
2. Defender los derechos profesionales de los colegiados, denunciando y actuando contra toda práctica ilegal o ejercicio indebido de la profesión.
3. Recibir, investigar y dar trámite a las denuncias relacionadas con faltas éticas, proponiendo al órgano competente las medidas disciplinarias correspondientes.
4. Promover actividades de capacitación y difusión sobre ética profesional y responsabilidad del economista.
5. Mantener coordinación con las autoridades competentes para salvaguardar el correcto ejercicio de la profesión.
6. Emitir informes y recomendaciones al Consejo Directivo sobre casos que comprometan la ética o el prestigio institucional.
7. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el Estatuto, reglamentos internos y acuerdos del Consejo Directivo.

Art. 32º.- Son atribuciones del Director Académico y de Estudios Económicos:
1. Planificar, coordinar y supervisar las actividades académicas, de investigación y capacitación profesional que organice el Colegio.
2. Promover y ejecutar programas de actualización y especialización para los colegiados, en coordinación con instituciones educativas y organismos especializados.
3. Promover y gestar la elaboración de estudios económicos, diagnósticos y propuestas sobre temas de interés regional, nacional e internacional.
4. Asesorar al Consejo Directivo en la formulación de políticas y pronunciamientos institucionales en materia económica.
5. Mantener vínculos de cooperación académica y científica con universidades, centros de investigación y organismos públicos o privados.
6. Custodiar y actualizar el archivo bibliográfico, estadístico y documental de estudios económicos del Colegio.

7. Formular y gestionar una base de datos que consolide información económica y social relevante sobre el desarrollo económico del departamento utilizando aplicativo informáticos e IA.
8. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el Estatuto, reglamentos y acuerdos del Consejo Directivo.

CAPITULO IV
CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Art. 33º.- El Consejo de Fiscalización y Control es el órgano de control del CEP. Está conformado por un presidente, un secretario y un vocal, elegidos en el mismo proceso electoral de renovación del consejo directivo para un periodo de dos años, con votación en forma individual.

Art. 34º: Sus atribuciones son:
1. Velar por la legalidad de los actos de los órganos del CEP, pudiendo observar sus acuerdos, sin interferir en sus competencias.
2. Fiscalizar la gestión administrativa, presupuestaria, económica y financiera del CEP, elaborando su plan anual de fiscalización y control.
3. Proponer al Consejo Directivo, la terna de auditores externos para auditar los estados financieros cuando la Asamblea así lo solicite.
4. Presentar a la asamblea general las conclusiones de sus investigaciones u observaciones, proponiendo las medidas correctivas y sanciones pertinentes.
5. En casos de infracción grave, solicitara la convocatoria a asamblea extraordinaria cumpliendo con lo estipulado en el artículo No 11 del presente estatuto.

CAPITULO V
CONSEJO DE ÉTICA y TRIBUNAL DE HONOR

Art. 35º.- El Consejo de Ética es competente para conocer los casos de trasgresión por los colegiados a los principios contenidos en el código de ética profesional, la ley o el estatuto del Colegio de Economistas de Piura.

Está presidido por el Director de Defensa y Ética Profesional, e integrado además por cuatro colegiados hábiles, elegidos en la asamblea general ordinaria, al inicio de cada nueva gestión del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización del CEP.
El Consejo de Ética resuelve, en primera instancia, sobre la base del dictamen emitido por las comisiones investigadoras conformadas por miembros hábiles designados por el Consejo Directivo.

Art. 36º.- El Consejo de Ética y las comisiones investigadoras, se rigen por el reglamento y el estatuto. Se respetará los principios de oportunidad, proporcionalidad, derecho a la defensa, a la reserva y la moralidad.

Art. 37º.- Las medidas disciplinarias que impone el Colegio Economistas de Piura a sus miembros, por la inobservancia al código de ética profesional, la ley o el estatuto son:
- Amonestación escrita sin multa.
- Amonestación escrita con multa.
- Suspensión hasta por un año con acuerdo de la Asamblea General.

Art. 38º.- El Tribunal de Honor es designado por el Consejo Directivo y está conformado por tres miembros, de preferencia Past-decanos del colegio. Lo preside el de colegiación más antigua. Se completa con los Past vice decanos o directivos anteriores, respetando la prelación de su inscripción en el registro del colegio.

Su periodo de vigencia, es la misma que dure la gestión del consejo directivo y de fiscalización y control, pudiendo ser reelegidos, a consideración del nuevo consejo directivo electo.

El Tribunal de Honor resuelve en segunda y última instancia, las apelaciones presentadas ante el Consejo de Ética. El quórum es de dos miembros, en concordancia con su reglamento interno.

Art. 39º.- El Tribunal de Honor se pronuncia de oficio o a solicitud de la asamblea general o del consejo directivo o por solicitud de al menos 5% de los colegiados hábiles, respecto de las inconductas o hechos dolosos de los miembros del CEP que afecten a la institución.

CAPITULO VI
ELECCIONES, COMITÉ ELECTORAL Y TRANSFERENCIA DE GESTIÓN.

Art. 40º.- El Comité Electoral del Colegio de Economistas de Piura (CEP) será designado en Asamblea General Extraordinaria, mediante sorteo con certificación notarial, por un período de dos (2) años.
La Asamblea General Extraordinaria, será convocada dentro de la primera quincena del mes de septiembre del último año de gestión, con la finalidad exclusiva de designar el Comité Electoral.
El proceso electoral para la renovación del Consejo Directivo y de los miembros del Consejo de Fiscalización y Control, se realizará de acuerdo con el cronograma electoral aprobado por el comité, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo N° 49.

Art. 41°.- El Comité Electoral es el órgano encargado de la organización, dirección y ejecución del proceso electoral para la elección del Consejo Directivo, Consejo de Fiscalización y Control

El Comité Electoral del CEP lo componen tres titulares y tres suplentes. Los cargos de presidente, secretario, vocal y primer, segundo y tercer suplente del comité electoral, serán desempeñados en orden de antigüedad de incorporación al CEP (contando con una antigüedad no menor de tres años), que se acreditará con su número de colegiatura.

El quórum para reuniones es de dos titulares. Los suplentes tienen derecho sólo a voz y adquieren la condición de titulares por vacancia de éstos.

Para garantizar la transparencia del proceso electoral, el comité electoral solicitará asistencia técnica y asesoría a la ONPE.
Las decisiones del comité electoral, adoptados en cumplimiento de sus atribuciones, son inapelables.

Art. 42º. Para ser miembro del Comité Electoral del CEP se requiere:
1. Contar con una antigüedad no menor de tres años
2. Tener la condición de hábil.
3. No tener antecedentes penales y judiciales

No podrán ser miembros del Comité Electoral:
1. Los integrantes del Consejo directivo, del Consejo de Fiscalización y Control del Tribunal de Honor, del Consejo de Ética y del Comité Consultivo, en ejercicio de sus funciones.
2. Tener cargo rentado en el CEP.
3. Tener sanción vigente del Consejo de Ética o el Tribunal de Honor

Art. 43º.- El Comité Electoral del Colegio de Economistas de Piura (CEP) remitirá el cronograma electoral al Consejo Directivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su instalación, a fin de que este sea publicado en el diario de mayor circulación regional y en las redes sociales oficiales del CEP.

Art. 44º.- Para postular como candidato en una lista del Consejo Directivo o como integrante del Consejo de Fiscalización y Control se requiere:
1. Tener la condición de colegiado hábil.
2. El candidato a Decano del Consejo Directivo, debe acreditar como mínimo 05 años de colegiado en el CEP, en tanto que los candidatos a otros cargos deben acreditar como mínimo tres años de colegiado.
3. Presentar lista de adherentes, en el formato establecido por el Comité Electoral, respaldando la inscripción de la lista con un número de colegiados no menor al 10% de colegiados hábiles.
4. No tendrá validez la firma del colegiado que se haya registrado en más de una lista.
5. Los miembros del Consejo Directivo en ejercicio podrán postular como candidatos en otro cargo, solo por una vez para el periodo inmediato, previa renuncia de tres meses de anticipación.
6. No tener ningún tipo de deuda con el colegio.

Art. 45º.- No podrán postular para cargo alguno del Consejo Directivo, ni miembros del Consejo de Fiscalización y Control:
1. Los que tienen sentencia en primera instancia o más, en juicios contra el colegio por controversias de carácter laboral, relacionados con el ejercicio legal de la profesión o por responsabilidad de daños y perjuicios.
2. Los investigados judicialmente por presuntos actos de corrupción, malas prácticas profesionales, o condenados con pena privativa de la libertad con sentencia consentida y ejecutoriada, así como los que fueron inhabilitados para ejercer la profesión.

Art. 46°. - La votación para elegir al Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización y Control, se realizará en forma presencial en el local institucional. Puede establecerse votación virtual por solicitud expresa del colegiado que se encuentre ausente por motivos de trabajo o residencia u otra razón justificada fuera de la jurisdicción de la provincia de Piura para cuyo efecto el comité electoral aperturará un padrón de electores virtuales.

Para el proceso electoral se considera elector hábil al colegiado que está al día en sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 47º.- El escrutinio se realizará en presencia de los personeros de las listas debidamente acreditadas. El Comité Electoral proclamará a la lista que haya obtenido por menos el 50% más uno de los votos válidamente emitidos, incluido los votos en blanco, sin incluir en el cómputo los votos nulos o viciados.

Art. 48° El Comité Electoral proclamará como ganadores del Consejo de Fiscalización y Control a los candidatos que obtuvieron las tres votaciones más altas, correspondiendo la primera votación al presidente y así sucesivamente hasta completar los tres miembros del consejo de fiscalización y control.

Art. 49º.- Si ninguna de las listas obtuviera más de la mitad de los votos, se procederá a una segunda votación, donde participarán las dos listas que obtuvieron las más altas votaciones. En esta segunda vuelta el comité electoral proclamará como ganadora a la lista que obtenga la mayor votación, siguiendo las mismas pautas de la primera elección.

No será necesaria la segunda elección si se retira de la competencia una de las listas. En este caso se proclamará a la otra.
Los dos actos de votación constituyen un proceso electoral único. El acto de entrega de los cargos por el Consejo Directivo saliente será a más tardar 15 días calendarios posteriores a la proclamación del Comité Electoral.

Art. 50°. Las elecciones se realizarán el segundo domingo del mes de noviembre; en el caso de realizarse segunda vuelta, las elecciones será el primer domingo del mes de diciembre.

En caso excepcional de presentarse una sola lista para Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización y Control, la votación será válida siempre y cuando voten un mínimo de 30% de los colegiados hábiles.

El comité electoral entregará las credenciales mediante un acto resolutivo.

Art. 51°.- Para el proceso de transferencia el Consejo Directivo entrante y el Consejo saliente designarán sus respectivas comisiones de entrega y recepción, las que se formalizan mediante una resolución del consejo directivo vigente.

Art. 52°.- El Consejo Directivo electo asume funciones el 01 de enero del periodo elegido.

CAPITULO VII
CONSEJO CONSULTIVO Y CENTROS DE CONSULTORÍA Y DESARROLLO PROFESIONAL

Art. 53º. El Consejo Consultivo está conformado por cinco miembros. Es designado por el Consejo Directivo a propuesta del decano, de preferencia entre los Past Decanos y Vice Decanos del CPEP. El Consejo Consultivo emite informes, opiniones ó recomendaciones, por iniciativa propia o a solicitud del Consejo Directivo; el reglamento es aprobado por el Consejo Directivo.

Art. 54º.- Los Centros de Consultoría y Desarrollo Profesional se crean por acuerdo del Consejo Directivo, ofrece servicios de asesoría, formación y capacitación especializados para los colegiados en coordinación con la dirección académica y de estudios económicos, ayudando a mejorar su desempeño laboral y desarrollo de habilidades a través de cursos, diplomados y soluciones personalizadas.

CAPITULO VIII
COMITES Y COMISIONES

Art. 55º.- Los comités son órganos constituidos en razón de una actividad profesional común, especialidad profesional o experiencia laboral, con el fin de procurar mejoramiento profesional o la prestación de servicios a la sociedad; su duración es indeterminada. La creación de los comités son aprobados por acuerdo del Consejo Directivo.

Art 56° Las comisiones se crean para una acción específica y tienen carácter temporal. De acuerdo a su naturaleza son aprobadas por el Consejo Directivo o Asamblea General, debiendo presentar su informe correspondiente a la culminación del encargo conferido.

CAPITULO IX
ADMINISTRACIÓN

Art. 57º.- La administración del Colegio está a cargo de un profesional, preferentemente economista, que ejercerá el cargo de Administrador. Dicho cargo es de confianza y su designación o ratificación será efectuada por acuerdo del Consejo Directivo.

Art. 58. - Son funciones del administrador :

1. Elaborar y proponer al Consejo Directivo el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional.
2. Formular, en coordinación con el Director de Economía, el presupuesto institucional anual y administrar los recursos materiales, económicos y financieros conforme a los planes aprobados.
3. Coordinar con los Centros de Consultoría y Desarrollo Profesional la propuesta de estrategias para la prestación de servicios profesionales del Colegio.
4. Fomentar la generación de recursos propios para el Colegio de Economistas de Piura (CEP).
5. Gestiona y verificar el cumplimiento oportuno del pago de tributos y contribuciones ante los organismos competentes.
6. Presentar al Consejo Directivo, en los plazos establecidos o cuando le sea requerido, información oportuna, sustentada técnica y documentalmente, sobre los sistemas y áreas bajo su responsabilidad.
7. Proveer, de acuerdo con la disponibilidad institucional, los recursos logísticos y financieros necesarios para el desarrollo de las actividades del Colegio.
8. Disponer y hacer seguimiento del registro oportuno de los ingresos y egresos en los libros contables y en los sistemas informáticos de administración.
9. Mantener actualizada la información de control patrimonial, tanto en el sistema informático como en el libro de inventario y otros.
10. Mantener actualizados los padrones y registros de colegiados, así como el control de habilitaciones.
11. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y de los planes de acción institucional.
12. Cumplir con las demás funciones que le señalen el Manual de Organización y Funciones y el Consejo Directivo.

Art. 59º.- Para ser administrador del CEP se requiere contar con los requisitos mínimos siguientes:

- Ser profesional titulado, colegiado y habilitado en ciencias económicas, contables o administrativas.
- Poseer experiencia profesional en administración y gestión institucional.
- Tener capacidad jurídica de ejercicio
- No tener proceso penal en curso o sentencia consentida por delito doloso.
- No tener sanción por trasgresión al código de ética o por responsabilidad de daños y perjuicios en contra del colegio.

CAPITULO X
REGISTROS Y LIBROS OFICIALES

Art. 60º.- El Colegio de Economistas de Piura llevará los siguientes libros:
1. Libro de Registro de Colegiados.
2. libro de actas de asambleas generales.
3. Libro de Actas de Sesiones del Consejo Directivo.
4. Libro de Actas del Consejo de Fiscalización y Control.
5. Libro de Actas del Tribunal de Honor.
6. Libro de Actas del Consejo de Ética.
7. Libro de Actas del Comité Electoral.
8. Libro de Actas del Consejo Consultivo.
9. Libro de Actas de Centros de Consultoría y Desarrollo Profesional.
10. Libro de Actas de Comités.
11. Libro de Actas de Comisiones.
12. Libros Contables Obligatorios y Auxiliares, de conformidad con las disposiciones legales en materia tributaria y otros vigentes.

Art. 61.- Los libros serán autorizados por el Consejo Directivo y legalizados por notario público, de acuerdo con la legislación vigente. Las directivas cesantes harán entrega, bajo responsabilidad de los mencionados registros y libros oficiales a los directivos entrantes, dentro de los 05 días hábiles de iniciado el proceso de transferencia de cargos.

TITULO V
CAPITULO XI
INCORPORACIÓN Y JURAMENTACIÓN DE NUEVOS COLEGIADOS

Art. 62º.- La incorporación de nuevos integrantes al CEP constituye el acto formal de admisión de los profesionales que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 63° del presente Estatuto, son inscritos en el libro de registro de colegiados con la asignación de su código correspondiente.

Art. 63º.- Para ser incorporado como colegiado se requiere:
1. Contar con título profesional de Economista, Ingeniero Economista, Licenciado en Economía o profesión afín reconocida por ley.
2. Solicitud dirigida al Decano del Colegio de Economistas de Piura
3. Fotocopia del título profesional universitario registrado en la SUNEDU.
4. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
5. Constancia de pago de derechos de colegiatura.
6. Fotografía digital en tamaño pasaporte fondo blanco.
7. Declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales ni policiales.

El colegio podrá solicitar los documentos originales para su correspondiente verificación.
En el caso de títulos emitidos por universidades extranjeras, será requisito indispensable acreditar su reconocimiento por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Art. 64º.- La juramentación de los nuevos miembros se realizará en acto público en el cual se le colocará la medalla oficial del colegio, entregándole el pin institucional, el diploma, la resolución correspondiente, el Estatuto y el código de ética.

Art. 65º.- El colegiado podrá exhibir la medalla en todos los actos que su ejercicio profesional lo requiera. Se acreditará con un carné que consigne su nombre y número de colegiado.

TITULO VI
CAPITULO XII
RENUNCIA Y SUSPENSIÓN DE LA CONDICION DE COLEGIADO DEL CEP

Art. 66º.- La renuncia es aceptada por el Consejo Directivo a solicitud del colegiado previa verificación de no tener deuda al CEP; extendiendo la constancia si aí lo requiere.

Art. 67º.- La suspensión se aplica en los casos siguientes.
1. Por resolución del Consejo Directivo motivada por informe del comité de Ética de acuerdo al **Art. 37** del presente Estatuto.
2. Por sentencia ejecutoriada por delito doloso o pena accesoria de inhabilitación.
3. Por incumplimiento del pago de sus obligaciones por cuotas ordinarias y extraordinaria durante cinco años. en este caso, el CEP notificará notarialmente.

TITULO VII
CAPITULO XIII
DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Art. 68.- Son derechos de los colegiados hábiles:
1. Ejercer libre y legalmente la profesión.
2. Elegir y ser elegido de conformidad con lo establecido en el estatuto y reglamento electoral.
3. Participar con voz y voto en las asambleas generales de colegiados.
4. Acceder a los servicios previsionales y de bienestar social que presta el colegio, directamente o por convenios con terceros, a todos sus miembros hábiles y familiares conforme al reglamento correspondiente.
5. Solicitar la constancia de habilidad, siempre que acredite no tener deuda con el CEP .
6. Participar como delegado en espacios interinstitucionales, asambleas y congresos nacionales o extranjeros.
7. Solicitar información de los estados financieros y acuerdos de asamblea o consejo directivo de acuerdo a lo establecido en el reglamento.
8. Suscribir sus informes, dictámenes, peritajes y documentos de contenido profesional con su sello, donde se consigne la abreviatura “Econ.” seguido de su nombre y debajo la expresión “Reg. CEP Nº…...”

CAPITULO XIV
DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Art. 69.- Son deberes de los colegiados:
1. Cumplir puntualmente con el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.
2. Observar y cumplir estrictamente los principios contenidos en la Ley del Economista, Estatuto, Código de Ética Profesional y reglamentos.
3. Desempeñar con responsabilidad e idoneidad la profesión de economista, los cargos directivos y los encargos en las comités y comisiones.
4. Comunicar al colegio la variación de su domicilio, proporcionando la información necesaria para la actualización de sus datos personales.

5. Participar en todos los eventos programados por el CEP.

TITULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 70.- El CEP podrá ser disuelto por acuerdo en Asamblea Extraordinaria, solicitada por escrito por un mínimo de la mitad más uno de los colegiados hábiles.
Por la naturaleza de la decisión, la asamblea solo podrá llevarse a cabo en primera convocatoria y el acuerdo con la aprobación de los dos tercios de colegiados hábiles.

Art. 71.- Son causales de disolución, las siguientes:
1. Cuando no se cumpla con lo establecido en el Estatuto.
2. Por no cumplir o desviar los fines y objetivos para los cuales fue creado.

Art. 72.- En caso de disolución, la asamblea general extraordinaria nombrará una comisión liquidadora. Esta comisión determinará el patrimonio existente y propondrá a la asamblea general el destino del mismo, de acuerdo con la normativa existente. Una vez cumplidas las obligaciones contraídas, el patrimonio restante pasará a una entidad cuyos fines sean no lucrativos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA.- Los aspectos no previstos en el presente estatuto serán resueltos por el Consejo Directivo, de conformidad con las Ley del Economista y sus modificatorias, el Código Civil y demás disposiciones legales pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El Reglamento Interno será aprobado por el Consejo Directivo dentro de los 90 (noventa) días hábiles a partir de la publicación de la aprobación del presente estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del momento de su registro ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP Piura.

SEGUNDA: Las relaciones institucionales con el Colegio de Economistas del Perú (CEP), se establecerán sobre la base del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.